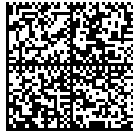


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO

NOTIFICACIÓN POR NP 01242 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2022



Mocoa (Putumayo), 22 de Diciembre de 2022.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION RP 02453 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Putumayo hace saber que emitió el acto administrativo **RP 02453 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021** “*Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente*”, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID 86763**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, no se ha logrado contacto efectivo a los números celulares registrados en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en cuatro **(04) folios** (a doble cara) y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del o la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y Ley 387 de 1997, del Decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a la persona notificada sobre la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente Aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite para su publicación, el día 22 de Diciembre de 2022.

DALILA EUGENIA LARGO ORDOÑEZ.

Abogada sustanciadora

Profesional Dirección Territorial Putumayo

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

**RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA ADMINISTRATIVA NÚMERO RP
02453 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022**



"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

ID 86763

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012, 00264 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el director general de la Unidad delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, remitió la declaración con código [REDACTED] de fecha **01 de diciembre de 2002**, a fin que esta Territorial gestione la Inscripción en el RTDAF, respecto del requerimiento realizado por el señor [REDACTED] O [REDACTED] expedida en Puerres (**Nariño**), en relación con su derecho sobre un predio rural denominado **None**, con extensión superficial de **60 Hectáreas**, ubicado en el Departamento de **Putumayo**, municipio **Puerto**

RT-RG-MO-22
V3

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 12/02/2021



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RP 02453 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Leguizamo, Vereda Peña Colorada, corregimiento Puerto Ospina, esta Unidad creó el Formulario Solicitud Inscripción RTDAF- con ID **86763** de fecha 26 de octubre de 2011.

Que luego de consultar el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se logró determinar que sobre el bien reclamado no existen solicitudes de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, y la Resolución **RP 02522 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017**, emitida por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.

Que de acuerdo al trámite administrativo que se adelanta, se tiene que el **ID 86763** se encuentra en etapa de análisis previo.

Que mediante Resolución **RP 00696 DE 28 DE MARZO DE 2019**¹, esta Unidad resolvió "Suspender el trámite administrativo de restitución" respecto a varias solicitudes de restitución ubicadas en el presente micro zona, entre las que se encuentra el requerimiento identificado con el **ID 86763**.

Que la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en atención a la situación actual que atraviesa el país con ocasión del coronavirus COVID 19, profirió la Resolución N°. **307 DE 27 DE MARZO DE 2020**¹, mediante la cual resolvió "Suspender los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como de los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, durante el periodo de aislamiento preventivo y obligatorio ordenado por el Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, desde el 27 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas" e igualmente en parágrafo segundo del artículo primero de la parte resolutive mencionó que "En caso de que se modifique o extienda la duración de la medida de aislamiento preventivo y obligatorio, se entenderá igualmente ampliado el tiempo de la suspensión que se ordena mediante la presente resolución por el tiempo que establezca el acto administrativo que así lo declare".

Que mediante Decretos 457 de 22 de marzo, 531 de 08 de abril, 593 de 24 de abril, 636 de 06 de mayo, 689 de 22 de mayo, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020 y 990 del 9 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas que habitan la República de Colombia, del 25 de marzo hasta el 13 de abril, del 13 al 27 de abril, del 27 de abril al 11 de mayo, del 11 al 25 de mayo, del 25 al 31 de mayo, del 01 de junio al 01 de julio de 2020, del 01 al 15 de julio de 2020, del 16 de julio al 01 de agosto de 2020 respectivamente, en razón de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, por tal razón se da aplicación al parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución N°. **307 DE 27 DE MARZO DE 2020**.

Que mediante Resolución N°. **00418 DE 11 DE JUNIO DE 2020**, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, exceptuó de la referida suspensión, las actividades relacionadas con las actuaciones administrativas de los mencionados registros, encaminadas a la gestión de pruebas documentales que se puedan realizar a través de consultas de bases de datos, acceso a sistemas y plataformas de información, interoperabilidad y requerimientos a otras entidades públicas; el acopio de pruebas por medios electrónicos cuando pueda corroborarse plenamente la autenticidad del declarante; la expedición de actos administrativos y las demás

¹ "Por medio de la cual se suspenden los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas"

RT-RG-MO-22
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 12/02/2021



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA



El campo es de todos
Ministerio de Agricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Putumayo
Calle: Miraflores, Carrera 30 con Avenida Páez, Centro Muzo, Tel: 341504400 - 4000000 - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co | Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 02453 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

actuaciones que sea posible realizar por medios digitales, siempre que se garantice a los solicitantes e interesados el derecho fundamental al debido proceso.

Que mediante Resolución N°. **00498 DE 22 DE JULIO DE 2022**, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras resolvió "REANUDAR los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, suspendidos mediante la Resolución 307 del 27 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 418 del 11 de junio de 2020".

Que mediante Resolución **RP 01744 DE 29 DE JULIO DE 2022**¹, esta Territorial resolvió reanudar el presente trámite de restitución *administrativo de restitución* respecto a varias solicitudes de restitución ubicadas en la presente micro zona, entre las que se encuentra el requerimiento identificado con el ID **86763**.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, se advierte que en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011 dentro de la etapa administrativa del Proceso de Restitución de Tierras, se aplicarán las disposiciones del –CPACA–.

Que de acuerdo a lo hasta aquí expuesto, el artículo 17 del –CPACA–, dispone respecto del desistimiento tácito lo siguiente:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que se dará aplicación a la disposición normativa antes descrita a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

¹ "Por medio de la cual se reanuda los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonados, suspendidos mediante la Resolución 307 del 27 de marzo, modificada por la Resolución 418 del 11 de junio de 2020."

RT-RG-MO-22
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 12/02/2021



El campo
es de todos

Miagricultura

Continuación de la Resolución RP 02453 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011 las víctimas deben *"Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información..."* (Subrayas fuera del texto original)

Que la actuación a cargo del solicitante es indispensable para poder avanzar en este trámite y así adoptar una decisión de fondo, pues es quien conoce los hechos de violencia generados en su contra y de su familia; así como los detalles sobre la adquisición del predio, la situación actual del mismo, y la información adicional que se encuentre relacionada con el tema.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en cumplimiento de la Ley de Víctimas y sus Decretos reglamentarios, estableció algunos mecanismos expeditos ante la necesidad de obtener información de relevancia para el caso particular, y, además, para poder indagarle a quien reclama la restitución, nuevos datos de contactabilidad como abonados telefónicos, correo electrónico, personas de contacto que pueda acompañar las diligencias en terreno en el evento que el titular no esté en condiciones de hacerlo, y así lograr continuar el trámite administrativo de la solicitud hasta adelantar el trámite judicial si hay lugar a ello.

Que se advierte que la precaria información vertida en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, no suministra datos adicionales del predio reclamado que permitan su identificación, como tampoco motivos claros del desplazamiento.

Que la Unidad ha realizado las tareas pertinentes para contactar al solicitante y continuar con las diligencias pertinentes tales como ampliación de declaración, recaudo de pruebas con el fin de avanzar con el trámite administrativo, sin que se haya logrado contactabilidad con el petente.

Que, en ese sentido, mediante Constancia Secretarial de fecha **04 de agosto de 2022**³, la profesional del área jurídica de esta Territorial, certifica que, a fin de contactarse con [REDACTED], y preguntarle sobre su interés de continuar con el trámite administrativo, realizar una ampliación de hechos que permita conocer y profundizar sobre la violencia padecida y la adquisición del inmueble reclamado, los días 26 de junio, 27 de julio, 02 y 03 de agosto hogaño se realizaron llamadas a los abonados telefónicos aportados por el requirente a los números telefónicos N° [REDACTED], pasaron a correo de voz, por lo que se dejó un mensaje de voz y el número [REDACTED] timbra y pasa a tono ocupado, sin lograrse la comunicación con el solicitante.

Que igualmente, la abogada que se encuentra asumiendo el caso, mediante Citación **CP 01397 DE 4 DE AGOSTO DE 2022**, publicada en la página WEB de esta entidad, convocó a la parte solicitante para que dentro del mes siguiente a su publicación, se acercara a cualquier sede de la Unidad de Restitución de Tierras en el país, a fin de complementar la información que se requiere dentro de su caso mediante una diligencia de ampliación de declaración y/o suministro de los documentos pertinentes, misma que fue publicada en la página web el día 05 de agosto de 2022, de conformidad a la Certificación expedida por la Oficina Asesora de Comunicación de la misma fecha, todo esto debido a que el solicitante no aportó dirección de residencia.

Que las mismas citaciones mediante **SP 07990 DE 02 DE NOVIEMBRE DE 2022** y **SP 07990 DE 02 DE NOVIEMBRE DE 2022**, también se remitieron a la direcciones suministradas por el requirente en el Formulario de solicitud y actualización de datos del sistema de registro, a fin que se haga presente ante la Unidad de Restitución de Tierras o allegue a la misma la información que considere pertinente relacionada con el vínculo jurídico con el predio que reclama y los hechos de violencia padecidos, dentro de un mes siguiente al recibido de las citaciones en comento, remisión que, de conformidad con

³ Constancia secretarial con ID de documento No 5670926 de 04/08/2022

RT-RG-MO-22
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 12/02/2021



El campo
es de todos

Minagrcultura



**GESTION
DOCUMENTAL**
Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Unidad de Restitución de Tierras
Calle 100 No. 20-100, Bogotá, D.C. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 02453 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

las Certificación de Envío N°. RA397606540CO y RA397606536CO expedidas por la EMPRESA DE ENVÍOS 472, fue devuelta señalando como causal que no existe número del destinatario y desconocido devolución a remitente.

Que, de la misma forma, la profesional del área social de la Territorial Putumayo, realizó consulta a la Administradora de Recursos del Sistema General de salud ADRES, para tener en cuenta la ubicación actual del solicitante, y así realizar las actividades tendientes a la contactabilidad con el requirente, por lo que envió oficios a las entidades competentes, ubicadas en esa localidad así: al Enlace Víctimas de Ipiales Nariño mediante oficio URT-09526 de fecha 16/08/2022 con radicado DTPM2-202208759⁴, sin respuesta algún a la fecha, según constancia secretarial del 28/10/2022, suscrita por el área social.

A la Alcaldía Municipal de Ipiales Nariño a través de oficio DTPM 09502 de fecha 16/08/2022 con radicado de salida DTPM2 202208586, por lo que el día 13/09/2022 mediante oficio con radicado de entrada No. DTPM2-2022075281, la Subsecretaria de Calidad y Aseguramiento (E), relacionó número de contacto registrado en su base de datos, número 3225368332, sin embargo no se logró la contactabilidad con el solicitante debido a que en varias oportunidades que se insistió, el abonado telefónico pasó a correo de voz⁵, también compartió la dirección del requirente, sin embargo está incompleta, pues carece de nomenclatura, situación que imposibilita enviar la correspondiente citación a la dirección señalada, debido a que no es posible enviarla a través de empresa de correo certificado 472. Ello quedó consignado en la constancia secretarial del 28/10/2022, suscrita por el área social

A el SISBEN de Ipiales Nariño con oficio URT-DTPM 9514 y radicado DTPM2-202208598 de fecha 12/08/2022, solicitando información de contacto, sin que se haya dado respuesta, según constancia secretarial del 28/10/2022, suscrita por el área social.

A la Personería Municipal de Ipiales Nariño, mediante oficio URT-DTPM 09538, con radicado DTPM2-202208799 del 16 de agosto de 2022, solicitando información de contacto del requirente, toda vez que se tuvo en cuenta la ubicación actual del solicitante, por lo CONSIGANDO EN LA constancia secretarial del 28/10/2022, suscrita por el área social que mediante respuesta con radicado de entrada No. DTPM2-2022075281 del 13/09/2022 informaron que "en su base de datos, tanto física como digitales, no reportan datos de contacto del señor ROSERO que puedan remitir a fin que permitan dar con el paradero del solicitante.", según constancia secretarial del 28/10/2022, suscrita por el área social

A la Registraduría Nacional Del Estado Civil de Bogotá, mediante oficio URT- DTPM 08257, con radicado DTPM- 202207204 requiriendo información de contacto teniendo en cuenta su base de datos, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

A Prosperidad Social Bogotá, a través de oficio URT- DTPM 008259 con oficio radicado DTPM2-2002207206, solicitante datos de contacto del requirente según su base de datos, sin que a la fecha se haya dado respuesta.

A la Unidad para la Atención Reparación integral para las Víctimas Bogotá, con oficio URT- DTPM-08258 y radicado de salida DTPM2-2002207205, igualmente requiriendo información del solicitante. Sin que a la fecha se haya dado respuesta.

Que de la misma manera la profesional del área social, anteriormente a las acciones que se realizaron, remitió requerimiento a las empresas de telefonía celular AVANTEL, TIGO, CLARO y MOVISTAR, solicitando números telefónicos de contacto del solicitante, mediante los oficios URT-DTPM- 08253, URT- DTPM- 08254, URT- DTPM- 08255 y URT- DTPM- 08252 respectivamente, con radicado de salida DTPM2-202207200, DTPM2-202207199, DTPM2-202207201 y DTPM2-202207202 de fecha 15 de julio de 2022 en su orden, con la novedad que la empresa de telefonía que dio respuesta fue Movistar

⁴ Constancia secretarial del 28/10/2022

⁵ Constancia de llamadas del 24/10/2022

RT-RG-MO-22
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 12/02/2021



El campo
es de todos

Miagricultura

Continuación de la Resolución RP 02453 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

con oficio de fecha 13/09/2022 y radicado DTPM2-2022075281, en la que informó que los datos del solicitante no se registran bases, Las otras empresas no lo hicieron.

También la profesional social remitió solicitud de información a al SISBEN Bogotá con oficio URT-DTPM-08256 y radicado DTPM2-202207203 de fecha 15 de julio de 2022, con el fin de que brinden información de contacto del requirente, de acuerdo a la información de su base de datos, sin que se haya dado respuesta al requerimiento.

Asimismo, se remitió petición a la entidad de salud EMSSANAR EPS Mocoa, mediante oficio URT-DTPM- 09155 del día 17 de agosto de 2022, con radicado N° DTPM2-202208790, solicitando información en caso de contar con la información de contacto y dirección del solicitante, sin respuesta a la fecha.

Que, el área social después de implementar las acciones específicas para la búsqueda y ubicación del reclamante de restitución de tierras, certificó que pese a todas las gestiones realizadas, no fue posible tener contactabilidad con el señor [REDACTED]; lo anterior, se encuentra plasmado en la constancia secretarial expedida el día 28 de octubre de 2022 por la citada área¹.

(...)

Así las cosas, se puede concluir que pese a que el señor [REDACTED] aportó como números de contacto los abonados telefónicos ya relacionados, estos presentaron las novedades de no contactabilidad antes descritas; y pese a los múltiples intentos de esta Unidad por obtener información a través de la consulta a diferentes entidades y luego de la respuesta dada por estas, no fue posible obtener datos adicionales que permitan comunicarse con el citado particular.

Que, una vez transcurrido el término de más de un mes, contado a partir de las últimas llamadas realizadas al número telefónico ya descrito, solicitud de información a las diferentes entidades y luego de registrar la citación en el portal de esta entidad, la parte interesada no se acercó, ni mucho menos se pronunció respecto del requerimiento realizado por esta Unidad, como tampoco aportó dirección con nomenclatura ni correo electrónico.

Que con lo expuesto hasta este punto, se puede ver de forma clara que la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ha realizado ingentes esfuerzos orientados en lograr contactar de forma directa a quien reclama su derecho fundamental a la restitución, sin embargo todo intento ha resultado fallido, lo cual impide que se adelante en debida forma el trámite de inclusión en el RTDAF de acuerdo con el artículo 2.15.1.3.1 del decreto 1071 de 2015.

Que en conclusión y ante la imposibilidad de contar con una actuación mínima a instancia de parte, este despacho encuentra procedente dar aplicación al artículo 17 del CPACA, debiendo en ese entendido, declarar el desistimiento tácito en el presente caso, como quiera que se encuentran dadas las condiciones legales para ello y ordenando el consecuente archivo del proceso.

Que, pese a lo anterior, el reclamante, si a bien tiene, a futuro puede presentar nuevamente la solicitud de restitución de tierras en relación al inmueble antes descrito.

En mérito de lo expuesto, el director territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud presentada por el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía N°. [REDACTED] expedida en Puerres (Nariño), de la solicitud radicada con ID 86763, en relación con su derecho sobre un predio

RT-RG-MO-22
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 12/02/2021



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RP 02453 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

rural, denominado **None**, con extensión superficial de **60 Hectáreas**, ubicado en el Departamento de **Putumayo**, municipio **Puerto Leguizamó**, Vereda **Peña Colorada**, corregimiento **Puerto Ospina**, con fundamento las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con la presente solicitud, en virtud a los argumentos ya expuestos. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

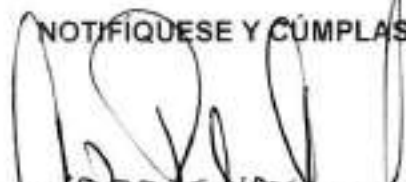
TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: CONTRA la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

QUINTO: ARCHIVAR este asunto, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDRES HERNANDO RIVADENEIRA MEDINA
Director Territorial Putumayo

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Dalila Eugenia Largo Ordóñez / Abogado Sustanciador

Proyectó: Olga Patricia Córdoba Gómez / Profesional Social

Revisó: Dumar Leonardo Garcia / Área Social

Carlos Arley Portilla / Área jurídica

Aprobó: Luis Hernando Valencia Ruiz - Coordinador Zona Micro





RT-RG-MO-22
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 12/02/2021



El campo
es de todos

almagracultura



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA